

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver sobre la extinción de la sanción penal impuesta contra el sentenciado **JAIRO CASTAÑEDA VALENCIA**, dentro del proceso radicado 68001.6000.159.2010.05244.00 NI. 11398.

ANTECEDENTES

1. Este Juzgado vigila a **JAIRO CASTAÑEDA VALENCIA**, la pena de 64 meses de prisión impuesta por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga, en sentencia del veinte (20) de marzo de dos mil quince (2015), por el punible de **TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**. En el fallo le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la ejecución de la pena.
2. En fase de ejecución de la pena, se le otorgó la libertad condicional mediante auto del 28 de agosto de 2019¹, quedando sometido a un periodo a prueba de 13 meses y 11 días, sin caución prendaria y suscripción de diligencia de compromiso, la cual se firmó el 10 de septiembre de 2019² y se expidió boleta de libertad No. 182 en la misma fecha³.

CONSIDERACIONES

Conforme lo previsto en los artículos 66 y 67 del Código Penal, si durante el período de prueba el condenado incumple cualquiera de las obligaciones que le fueron impuestas en la diligencia de compromiso firmada al momento de conceder la suspensión condicional de la ejecución de la pena o la libertad condicional, el Juez que vigila la condena procederá a revocar el subrogado y ejecutar de manera inmediata la sentencia, o de lo contrario, de constatar que observó los compromisos allí adquiridos, procederá a extinguir de manera definitiva la condena mediante resolución judicial que así lo determine.

¹ Folios 218-220

² Folio 226

³ Folio 227

A efectos de declarar que ha operado el fenómeno de extinción de la sanción impuesta, previamente el funcionario judicial debe verificar que se han cumplido las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal a las que se encuentra sometido durante el término del periodo de prueba.

En ese sentido, se aprecia que al sentenciado JAIRO CASTAÑEDA VALENCIA le fue otorgado mediante auto del 28 de agosto de 2019 la libertad condicional, para tal efecto suscribió diligencia de compromiso el 10 de septiembre de 2019 donde constan las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal, quedando sometido a un periodo de prueba de 13 meses y 11 días, plazo que culminó el 21 de octubre de 2020.

Sin que obre reporte negativo en el el sistema JUSTICIA XXI o en el SISIPPEC que indique el incumplimiento de los compromisos allí adquiridos. Asimismo, se advierte que no obra información en el expediente de que haya sido condenado en perjuicios dentro de este asunto.

De esa manera, culminado el periodo de prueba se concluye que el penado observó los compromisos adquiridos con la administración de justicia por cuenta de este asunto. En consecuencia, se decretará la extinción de la sanción penal y liberación definitiva del sentenciado JAIRO CASTAÑEDA VALENCIA, conforme lo previsto en el artículo 67 del Código Penal.

De igual forma, se declara legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas conforme lo previsto en el artículo 53 del Código penal. Para tal efecto, deberá oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

Comuníquese la decisión a las autoridades de que trata el artículo 476 del C.P.P. y, una vez en firme esta decisión, devuélvanse las presentes diligencias al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de la ciudad, para que proceda a su archivo definitivo.

Asimismo, se ordena levantar cualquier compromiso o medida real o personal que le haya sido impuesta con ocasión de este asunto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO.- **DECRETAR** la **EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL** y liberación definitiva en favor del sentenciado **JAIRO CASTAÑEDA VALENCIA**, identificado con C.C. 91.508.066, respecto la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga, el veinte (20) de marzo de dos mil quince (2015), por el punible

de TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, a la pena de 64 meses de prisión, con radicado 68001.6000.159.2010.05244.00 .-

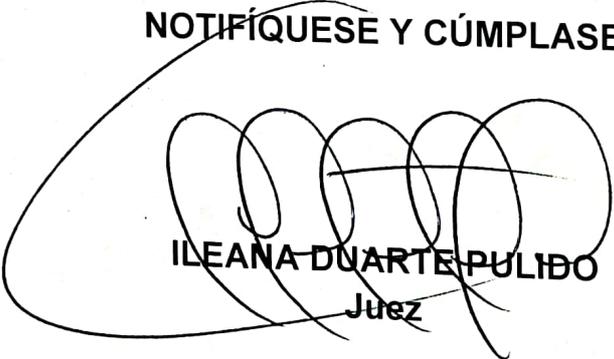
SEGUNDO.- **DECLARAR** legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas conforme lo previsto en el artículo 53 del Código penal. Para tal efecto, deberá oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

TERCERO.- **COMUNICAR** esta decisión a las mismas autoridades que se les informó de la sentencia, conforme lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P

CUARTO.- Devuélvase el expediente al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad para su archivo definitivo.

QUINTO.- **apelación.** Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILEANA DUARTE PULIDO
Juez